

dadera urgencia que se le presenten, dando cuenta de ello en la próxima reunión plenaria.

Art. 36. El presidente dirigirá la discusión en las sesiones, y autorizará con su firma y el sello de la Unión cuantos documentos emanen del Comité.

Art. 37. El vicepresidente suplirá al presidente cuando sea necesario, y con las mismas atribuciones y deberes que éste.

Art. 38. El secretario general se consagrará especialmente a realizar funciones de dirección, orientación y propaganda de la Unión General, para lo cual se le confía el estudio de los problemas que afectan a la defensa de los intereses obreros, a la organización y a la propaganda, que personalmente realizará cuando lo estimen conveniente el Pleno del Comité o la Comisión ejecutiva.

Serán, además, obligaciones del secretario general las de confeccionar un Anuario, en el cual deben publicarse trabajos acerca de legislación social y doctrinales, datos estadísticos sobre problemas obreros, etc.; redactar la Memoria que el Comité nacional, para dar cuenta de su gestión, habrá de someter a la deliberación de los Congresos, y los informes que el pleno del Comité y la Comisión ejecutiva le encomienden.

Para facilitar al secretario general su labor, el Comité designará una cantidad para la adquisición de material bibliográfico.